



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 73/2016-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2016
ACTOR Y RECORRENTE: MUNICIPIO EL SALTO,
JALISCO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de Registro
Escrito de Humberto Zuñiga Beristain, delegado del Municipio El Salto, Jalisco	53173

Documental recibida hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil dieciséis.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer Humberto Zuñiga Beristain en su carácter de delegado del Municipio El Salto, Jalisco, contra el proveído de ocho de septiembre del año en curso, dictado por el **Ministro Instructor José Fernando Franco González Salas**, mediante el cual **se concedió la suspensión solicitada por el recurrente** en el presente medio de control constitucional.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, 51, fracción IV², y 52³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente, cuya personería está reconocida en los autos del expediente principal⁴, y **se admite a trámite el recurso de reclamación** que hace valer.

SEMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

² **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: [...]

IV. Contra los autos del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión; [...]

³ **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁴ Mediante auto de admisión de ocho de septiembre de dos mil dieciséis.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 73/2016-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2016**

En ese contexto, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al Municipio recurrente, **córrase traslado a la partes** para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga**, con apoyo en el artículo 53⁵ de la ley reglamentaria invocada.

Por otra parte, a efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias del incidente de suspensión de la controversia constitucional **93/2016**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias que integran dicho expediente, al cual debe añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar.

Además, con apoyo en los artículos **11**, párrafo segundo⁶ y **31**⁷ de la ley reglamentaria de la materia, se tienen por ofrecidas las **pruebas** del municipio actor consistentes en la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana y la instrumental de actuaciones.

En otro orden de ideas, de conformidad en los numerales **14**, fracción II⁸, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y **81**, párrafo primero⁹, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una vez concluido el trámite del recurso, **térnese este expediente** *****

⁵ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁶ **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁷ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁸ **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución (...)

⁹ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 73/2016-CA
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2016

e conformidad con el registro
que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de
Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287¹⁰ del Código
Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que
transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente**
de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Rubén**
Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias
Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría
General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO

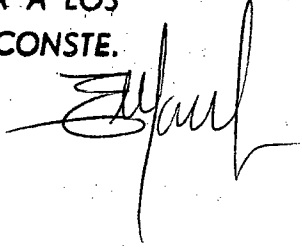
Esta hoja forma parte del acuerdo de veinte de septiembre de dos mil dieciséis, dictado
por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de**
Justicia de la Nación, en el **recurso de reclamación 73/2016-CA**, derivado del
incidente de suspensión de la controversia constitucional 93/2016, promovido por el
Municipio, El Salto, Jalisco. Conste.

EAPV

¹⁰ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que
deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación
de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo
anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

EL **22 SEP 2016**, SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS
INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR
MEDIO DE LISTA. DOY FE.

